Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos.

Dictamen Unitario con proyectos de Ley del Sistema Local Anticorrupción, Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos y Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, todas del Estado de Nayarit.

Honorable Asamblea Legislativa

A los miembros de estas comisiones unidas nos fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente las iniciativas con proyectos de Ley del Sistema Local Anticorrupción, Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos y Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, todas del Estado de Nayarit, presentadas respectivamente por los Diputados Jorge Humberto Segura López, José Arturo Elenes Hernández y Francisco Javier Monroy Ibarra, por lo que procedimos al análisis respectivo en atención a la siguiente

Competencia Legal

Estas comisiones somos competentes para conocer conjuntamente de las presentes iniciativas de conformidad a lo establecido por los artículos 69, fracciones I, III y V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y los diversos numerales 54 y 55, fracciones I, inciso q), III, inciso c), y V, incisos a) e i) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Antecedentes

El día 14 de diciembre del año en curso los Diputados Jorge Humberto Segura López, José Arturo Elenes Hernández y Francisco Javier Monroy Ibarra presentaron ante la Secretaría General de este Congreso sus respectivas iniciativas con proyectos de Ley del Sistema Local Anticorrupción, Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos y Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, mismas que se dieron a conocer al Pleno de la Asamblea en la misma fecha de su presentación, ordenando la Presidencia de la Mesa Directiva su turno a la presente Comisión para los efectos correspondientes.

En esa tesitura, los integrantes de este cuerpo colegiado emitimos el Dictamen respectivo al tenor de las siguientes

Consideraciones

La reforma constitucional que creó el Sistema Nacional Anticorrupción en el mes de mayo del 2015, abrió la puerta para comenzar a atajar ese complejo fenómeno que ha dañado nuestra democracia, lastrado nuestra economía, profundizado la desigualdad social, incrementando la violencia y minado la confianza de las instituciones.

Estas reformas se procesaron considerando que el núcleo duro de una política nacional de combate a la corrupción debe estar en la articulación de las normas y de las instituciones destinadas a combatir este fenómeno, sobre la base de un sistema de responsabilidades bien definido.

A partir de esa transición iniciada con la modificación al texto constitucional, el Congreso de la Unión se dio a la tarea de aprobar las adecuaciones correspondientes a la legislación secundaria a efecto de llevar a los hechos las pretensiones plasmadas en aquella.

Para hacer efectivo lo anterior, en términos del segundo transitorio del Decreto publicado el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial, el Legislativo Federal contaba con el plazo de un año, para expedir dicha normativa secundaria. A su vez, a las legislaturas locales se les otorgaron 180 días contados a partir de la entrada en vigor de las leyes generales a que refiere el segundo de los transitorios para expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

Así las cosas, con fecha 18 de julio del año en curso, en atención a la competencia que le confiere el artículo 73 Constitucional, en sus fracciones XXIV, XXIX-H y XXIX-V, el Congreso de la Unión expidió:

a) La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
b) La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;
c) La Ley General de Responsabilidades Administrativas;
d) La Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y
e) Un cúmulo de adecuaciones normativas a diversas leyes federales relacionadas con el tema.

Así las cosas, en Nayarit ya dimos el primer paso hacia la implementación del sistema local de combate a la corrupción, esto con las reformas a la Constitución del Estado publicadas el 18 de octubre del año en curso, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Ahora bien, considerando que nos encontramos dentro del plazo previsto en el cuarto transitorio del Decreto de reforma constitucional de 2015, los integrantes de estas comisiones unidas atendemos con agrado este paquete de iniciativas presentadas por los compañeros legisladores que constituyen pieza fundamental para materializar la aludida reforma constitucional. En ese sentido abordamos las propuestas conforme lo siguiente.

Ley del Sistema Local Anticorrupción

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en conjunto con las bases plasmadas en la reforma constitucional federal, constituye el pilar de uno de los logros más importantes que ha conseguido la sociedad civil organizada en la historia reciente, el combate a la corrupción.

Conforme a su artículo 1º, dicha Ley se considera de orden público, de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Este nuevo ordenamiento general establece principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Conforme a ella, el Sistema Nacional Anticorrupción se instituye como una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

Los principales objetivos son los siguientes:

- ✓ Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México;
- ✓ Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;

- ✓ Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;
- ✓ Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;
- ✓ Regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;
- ✓ Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana;
- ✓ Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;
- ✓ Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los Servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;
- ✓ Establecer las bases del Sistema Nacional de Fiscalización, y
- ✓ Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.

Al tenor de lo dispuesto en la multicitada ley, conforme a su artículo 36, se establece la obligación para que las Entidades Federativas expidan las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes en el plazo a que refiere el cuarto transitorio del Decreto de reforma constitucional de 2015, respetando en dicha implementación las bases que en dicho numeral se establecen.

Lo anterior tiene sentido si se considera que la idea del Poder Reformador de la Constitución es que el combate a la corrupción se organice a partir de un verdadero

sistema nacional y no solo como un mecanismo que controle dicho fenómeno en el ámbito federal. Así, en el Sistema se respeta el modelo federal de distribución de competencias pero se integra plenamente a las entidades federativas en la responsabilidad de combate a la corrupción tal y como puede apreciarse en el artículo 7 de la Ley General en el que textualmente se señala que el Sistema Nacional se integra, entre otros, por los Sistemas Locales, quienes concurrirán a través de sus representantes.

Así las cosas, estas comisiones, una vez revisado y analizado el proyecto de ley propuesto por el diputado Jorge Segura, advertimos que el mismo resulta congruente con las bases plasmadas en la Ley General, y en esencia:

- ✓ Establece el Sistema Local con una integración y atribuciones equivalentes a las que la Ley General otorga al Sistema Nacional;
- ✓ Prevé que el Sistema tendrá acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;
- ✓ Señala que las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija;
- ✓ En atención al punto anterior, establece las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que se emitan;
- ✓ Señala que el Sistema Local rendirá un informe público a los titulares de los poderes en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Siguiendo para tales efectos las metodologías que emita el Sistema Nacional;
- ✓ Dispone que la presidencia de la instancia de coordinación del Sistema Local corresponderá al Consejo de Participación Ciudadana, y
- ✓ Que los integrantes de dicho Consejo de Participación Ciudadana deberán reunir como mínimo los requisitos previstos en la Ley General y ser designados mediante un procedimiento análogo al previsto en dicha norma.

En virtud de lo anterior, se estima viable la aprobación del proyecto en mención resaltando que este cuerpo normativo constituye la parte toral de las políticas y estrategias a implementar en el ámbito local para combatir el fenómeno de la corrupción.

Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos

En primer término, habrá que señalar que por Estado se entiende la corporación formada por un pueblo, dotada de un poder de mando originario y asentada en un determinado territorio, donde el poder público es el encargado de velar por la justicia y el bienestar integral de la sociedad.

Ahora bien, la propia dinámica social ha ocasionado que en la actualidad el Estado, tenga una marcada intervención en la vida de la colectividad, mediante las diversas actividades realizadas por la administración pública.

De esta manera, el problema aparece cuando como consecuencia del control del estado, se trasgreden, se vulneran o lesionan los intereses legítimos de los particulares.

La jurisdicción administrativa, guarda un papel esencial en el sistema de equilibrio de poderes, toda vez que dentro de sus funciones encontramos la obligación de contener los actos de los funcionarios de la administración pública estatal y municipal dentro de las fronteras de la legalidad, poniendo límites a los excesos en su desempeño público.

La justicia administrativa constituye una garantía legal y administrativa que tiene como finalidad la de asegurar el interés general y el de los particulares. Permite mantener la eficiencia y la seguridad en los servicios y funciones públicas, además de evitar ilegalidades o arbitrariedades por parte de los funcionarios.[1]

---

[1] https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2391/15.pdf

Efectivamente, la convivencia social exige que la ley se aplique a todos por igual y que la justicia sea la vía para la solución de los conflictos.

El estado de derecho, la legalidad, los derechos del ciudadano y la seguridad jurídica acotan la actuación de la administración pública a cargo de las autoridades y son los ejes rectores de la justicia administrativa.

En el estado de derecho la administración pública está sometida a la justicia administrativa, que vela por el cumplimiento de la legalidad y su valor esencial es la seguridad jurídica de los ciudadanos. La actividad de la administración pública está restringida por procedimientos formales y trámites precisos que garantizan su legalidad, imparcialidad e igualdad en el trato para los administrados.

La justicia administrativa no puede verse de otra manera que como la máxima expresión de la garantía de los derechos de los ciudadanos, es la cristalización de un estado democrático moderno que no solo elimina los obstáculos, sino que favorece la creación y la consolidación de tribunales que controlan la sujeción de las administraciones públicas al imperio de la legalidad. [2]

La administración pública está al servicio de los ciudadanos, involucra en todas sus acciones el respeto a la legalidad, pero no solo esto, sino que también garantiza mediante la justicia administrativa el cumplimiento cabal del principio de legalidad.

En virtud de lo expresado en los párrafos que anteceden, con fecha 27 de mayo del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

---

[2] https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3282/4.pdf

Mediante dicha enmienda se establecieron medidas en materia de justicia administrativa y responsabilidades de los servidores públicos y particulares frente al Estado, señalándose como una obligación que las entidades federativas cuenten con Tribunales de Justicia Administrativa.

En tal tenor, se proyecta que dichos Tribunales Administrativos, se constituyan como la máxima autoridad en materia de justicia a servidores públicos, e impongan sanciones a particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otros tipos de responsabilidades.

De tal forma, el numeral 116 fracción V, de la Carta Magna del Estado Mexicano, señala a la letra lo siguiente:

> ***Artículo 116.*** *El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*
>
> *Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:*
>
> ***V. Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.*** *Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.*

Atendiendo la obligación constitucional referida en la líneas que anteceden, la Ley Fundamental del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mediante reforma de 18 de octubre de 2016, establece que la jurisdicción administrativa en el Estado, se ejerce por conducto del Tribunal de Justicia Administrativa, órgano autónomo para dictar sus fallos, la ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio. El Tribunal de Justicia Administrativa gozará de autonomía presupuestal.

El Tribunal de Justicia Administrativa tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares.

Asimismo, será el órgano competente para imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

El Tribunal de Justicia Administrativa se compondrá de tres magistrados numerarios, garantizándose en su integración ambos géneros, y durarán en su encargo diez años, pudiendo ser ratificados por una sola vez y por el mismo periodo, previa evaluación en los términos que disponga la Ley de la materia. Sólo podrán ser privados de su cargo en los términos del Título Octavo de la Constitución Local y las leyes aplicables.

El Tribunal será presidido por el Magistrado que resulte electo por mayoría de votos de sus integrantes. La presidencia se ejercerá por tres años y podrá reelegirse.

Se podrán nombrar hasta dos Magistrados Supernumerarios y durarán en su cargo diez años, los cuales podrán ser designados de entre las ternas que para Magistrados Numerarios envíe el Gobernador.

En esa virtud, atendiendo lo dispuesto en la Ley Fundamental del Estado de Nayarit, con fecha 11 de noviembre del presente año se aprobó el decreto que designa Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa de la entidad.

Cabe señalar que el Tribunal de Justicia Administrativa, iniciará sus funciones el día dos de enero de dos mil diecisiete, razón por la cual resulta una tarea esencial realizar las adecuaciones necesarias al marco legal de la entidad, para estar en condiciones de que dicho órgano pueda cumplir a cabalidad con las trascendentales tareas que en él se depositan.

En tal tenor, la nueva Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, que se pone a consideración, toma como base la vigente Ley de la materia, reformada el 29 de noviembre de 2014.

Como lo refiere el iniciador en su exposición de motivos la nueva Ley se centra en realizar todas las adecuaciones, relacionadas a la creación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit y consecuentemente, suprimir las facultades que se le habían conferido a la Sala Constitucional Electoral del Tribunal Superior de Justicia, del Poder Judicial de la entidad, respecto de la Justicia Administrativa en todo el texto legal.

Asimismo, se plantea el restablecimiento del sistema de carrera jurisdiccional, que se había contemplado en anteriores etapas del Tribunal de Justicia Administrativa.

Cabe mencionar, que los preceptos relativos al procedimiento y proceso administrativo continúan sin cambios sustanciales, de igual forma se respetan las adecuaciones en materia de medios electrónicos y fiscal, referente al procedimiento de ejecución.

Así pues, la norma consta de 250 artículos, contenidos en Cuatro Títulos, ahora bien, para una mejor comprensión del contenido y alcance de la Ley en dictamen nos permitimos abordarla de manera concreta, de esta forma tenemos lo siguiente:

En el Título Primero, denominado Disposiciones Generales, se establece que las disposiciones de la Ley son de orden público y tienen por objeto regular la justicia administrativa en el Estado de Nayarit, así como el procedimiento administrativo que deben seguir las autoridades del Poder Ejecutivo del estado, de los municipios y de la administración pública paraestatal y paramunicipal.

Se establecen los principios rectores de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, gratuidad y buena fe, que deberán regir invariablemente en el procedimiento y proceso administrativo que regula la Ley.

En lo que concierne al Título Segundo, de las Disposiciones Comunes al Procedimiento y Proceso Administrativo.

De esta manera, se establecen las formalidades procedimentales y procesales de entre las que podemos destacar que las promociones y actuaciones deben escribirse en lengua española. Cuando las promociones no se presenten escritas en español, se acompañarán de su correspondiente traducción.

Las promociones y actuaciones del procedimiento y proceso administrativo se presentarán en forma escrita o a través de cualquier otro medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología. Cuando una diligencia se practique de manera oral, deberá documentarse inmediatamente su desarrollo.

En lo que respecta a las notificaciones, se efectuarán a las partes, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que sean emitidas, siempre que las leyes no dispongan en otro

sentido. Para tal efecto, los interesados deberán señalar domicilio en el lugar de la residencia de la autoridad o Tribunal, o bien indicar otro medio o dato para poder ser notificado.

En caso de no señalarse domicilio, dato o medio para ser notificados, o los manifestados se declaren inexistentes se entenderán los estrados de la autoridad o Tribunal. Se establecen también los tipos de notificaciones y sus formalidades específicas.

En lo que respecta al Título Tercero, del Procedimiento Administrativo es importante señalar que no se modifica de manera sustancial, las disposiciones generales, ni tampoco lo concerniente al procedimiento administrativo común, su forma de dar inicio, las peticiones de los particulares, la tramitación del procedimiento, las visitas de verificación y la terminación del procedimiento.

De igual manera ocurre en lo que atañe al recurso administrativo de inconformidad, señalándose que contra los actos y resoluciones de las autoridades administrativas y fiscales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso Administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o iniciar juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

Cuando se esté haciendo uso del recurso de inconformidad, previo desistimiento del mismo, el interesado podrá promover el juicio ante el Tribunal, dentro de los quince días siguientes a la presentación desistimiento.

La resolución que se dicte en el recurso de inconformidad también puede impugnarse ante el Tribunal.

La Ley en este sentido es clara y señala los casos en que procede el recurso administrativo de inconformidad, así como los requisitos esenciales del escrito de interposición del recurso y los demás puntos esenciales del procedimiento.

La reforma incorpora dentro del Título Cuarto, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Proceso Administrativo, lo referente al Tribunal de Justicia Administrativa, con los siguientes apartados: disposiciones generales, integración del Tribunal, de la Sala del Tribunal, del Presidente del Tribunal, de la carrera jurisdiccional administrativa, apartados que una vez analizados se desprende que se encuentran acordes con lo dispuesto por la Constitución Política local.

La jurisdicción administrativa en el Estado de Nayarit se ejerce por conducto del Tribunal de Justicia Administrativa, órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad, dotado de plena jurisdicción para dictar sus resoluciones e imperio para hacerlas cumplir, así como de independencia presupuestal para garantizar la imparcialidad de su actuación.

Formará parte del sistema local anticorrupción y estará sujeto a las bases establecidas tanto en ley general como en la estatal correspondiente.

El Tribunal tiene jurisdicción y competencia en el Estado de Nayarit para:

- ✓ Dirimir las controversias administrativas que se susciten entre los particulares y las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, municipios y de la administración paraestatal y municipal, o cualquier persona u órgano que funja como autoridad administrativa.
- ✓ Resolver respecto de las faltas administrativas graves, investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control respectivos, según sea el caso, ya sea que el procedimiento se haya seguido por denuncia, de oficio o derivado de las auditorías practicadas por las autoridades competentes.
- ✓ Imponer las sanciones que correspondan a los servidores públicos y particulares, personas físicas o morales, que intervengan en actos vinculados con faltas

administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades. Así como fincar a los responsables el pago de las cantidades por concepto de responsabilidades resarcitorias, las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública o al Patrimonio estatal o municipal.

- ✓ Así como dictar las medidas preventivas y cautelares para evitar que el procedimiento sancionador quede sin materia.

Por otro lado, en lo relativo al juicio contencioso administrativo se establece de manera ordinaria todas y cada una de sus etapas, además se señala que en cualquier momento de la tramitación del proceso administrativo, las partes podrán llegar a arreglos conciliatorios que pongan fin al asunto, siempre que no sean graves ni contrarios a las disposiciones legales aplicables, en materia de responsabilidades administrativas.

El procedimiento es puntual y busca en la medida de lo posible procurar el diálogo entre las partes a efecto que lleguen a un acuerdo satisfactorio, sin fricciones y en un tiempo razonable. Si se observa que no existen condiciones o bien que no existe la disposición de las partes, el trámite contencioso continuará en la etapa en que se haya quedado.

Habrá que señalar que el proyecto de Ley, ha sido perfeccionado al seno de este órgano colegiado, realizando adecuaciones de contenido y de forma, todo con el firme propósito de presentar un producto legislativo acorde con las necesidades sociales en la materia.

En la Trigésima Primera Legislatura al H. Congreso del Estado compartimos el firme compromiso de trabajar en aras de garantizar los derechos de los ciudadanos ante los actos lesivos del poder público, motivo por el cual, nos permitimos dictaminar en sentido positivo la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas

Aunque la rendición de cuentas tiene la voluntad política como uno de sus principales elementos, es mediante el ordenamiento jurídico que se consigue que esta sea efectiva. Por lo tanto, el diseño jurídico que se hace de las instituciones públicas, organización, funciones y limitaciones cobra una importancia mayúscula en el sistema de rendición de cuentas de cualquier estado democrático que pretenda regirse bajo el imperio de la ley, es decir, un auténtico y eficaz estado de derecho.

En este contexto, la rendición de cuentas sobre la gestión pública y sus resultados es, tal vez, la columna vertebral de todo el funcionamiento de una sociedad organizada como Estado democrático, ya que implica una seguridad tanto para las instituciones como para los individuos y un bienestar social en general, además de las repercusiones económicas.

El diseño jurídico de las instituciones encargadas del control y la vigilancia de los recursos públicos estatales, permite observar el grado de desarrollo de las democracias y la salvaguarda del estado de derecho.

Es por esto que en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción que la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 27 de mayo de 2015, prevé como uno de los cuatro principios de la gestión pública y sus correspondientes pilares institucionales, el principio de la fiscalización superior de la gestión y de los recursos públicos, a partir de las entidades de fiscalización superior de los órganos legislativos: la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados y las entidades de fiscalización superior de las Legislaturas de los Estados y de la hoy Ciudad de México.[3]

---

[3] http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2016/mar/20160301-IV.html

Por lo anterior se advierte que la propuesta de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, de entrada hace efectivo el cambio de denominación del Órgano de Fiscalización Superior por el de Auditoría Superior del Estado, derivado de la reforma a la Constitución local, publicada el 18 de octubre de 2016.

En el índice de percepción de la corrupción 2014 elaborado año tras año por Transparencia Internacional, México obtuvo una puntuación de 35 sobre 100 y se ubicó en la posición 103.

La escala va de cero (percepción de altos niveles de corrupción) a 100 (percepción de bajos niveles de corrupción). Pese a mejorar un punto entre 2013 y 2014, pasando de una calificación de 34 a 35, el hecho de que otros países también mejoraron en el mismo periodo y de que el índice mide ahora a dos países menos (175), hace que los cambios registrados en México no sean considerados como significativos.[4]

En consecuencia, se advierte que la iniciativa de ley en cuestión, tiene como propósito lograr la armonización con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, planteando lo siguiente:

- ✓ Modificar la denominación del Órgano de Fiscalización Superior por Auditoria Superior del Estado.
- ✓ Establecer que la fiscalización de la cuenta pública comprende la práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas estatales.
- ✓ Señalar que para la fiscalización de la cuenta pública se llevará conforme a los principios la legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, desincorporando los principios de anualidad y posterioridad del ejercicio de la fiscalización.

---

[4] http://www.tm.org.mx/ipc2014/

- ✓ Establecer que la cuenta pública se presentará a más tardar el 30 de abril del año siguiente al ejercicio fiscal que se informe.
- ✓ La Auditoria Superior del Estado tendrá, además de las atribuciones que actualmente tiene el Órgano de Fiscalización, las siguientes:

  a) Formular promociones de responsabilidad administrativa resarcitoria y denuncias ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
  b) Promover las responsabilidades administrativas.
  c) Participar en el Sistema Local Anticorrupción.

- ✓ Se faculta a la Auditoría Superior para ejercer las acciones a través del informe de presunta responsabilidad administrativa ante el Tribunal de Justicia Administrativa, para sancionar los actos u omisiones que se consideren como faltas graves.
- ✓ Se faculta a la Auditoría Superior del Estado para presentar denuncias ante la Fiscalía Especializada respecto a la posible comisión de hechos delictivos.

Una vez analizado en forma pormenorizada el proyecto de ley presentado por el diputado Monroy Ibarra quienes conformamos este cuerpo colegiado nos pronunciamos en favor del mismo, toda vez que se advierte que contribuirá en el combate a la corrupción.

Fundamento Jurídico del Dictamen

El presente dictamen se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 94, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y el diverso artículo 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Por las consideraciones anteriores, esas comisiones unidas sometemos a deliberación del Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa los proyectos de leyes en los términos de los documentos que se adjuntan.

D A D O en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" del H. Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

(No firma por ser autor de una de las iniciativas)
Dip. Jorge Humberto Segura López
Presidente

Dip. José Ramón Cambero Pérez
Vicepresidente

Dip. Luis Manuel Hernández Escobedo
Secretaria

Dip. Jassive Patricia Durán Maciel
Vocal

Dip. Benigno Ramírez Espinoza
Vocal

Dip. Jaime Cervantes Rivera
Vocal

Dip. Javier Hiram Mercado Zamora
Vocal

Dip. Miguel Pavel Jarero Velázquez
Vocal

Dip. María Isidra Vargas López
Vocal

Dip. Héctor Javier Santana García
Vocal

Dip. Carlos Rafael Carrillo Rodríguez
Vocal

Hoja de firmas correspondientes al Dictamen Unitario con proyectos de Ley del Sistema Local Anticorrupción, Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos y Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, todas del Estado de Nayarit.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Héctor Javier Santana García
Presidente

Dip. José Ramón Cambero Pérez
Vicepresidente

Dip. Eddy Omar Trujillo López
Secretario

(No firma por ser autor de una de las iniciativas)
Dip. Jorge Humberto Segura López
Vocal

Dip. Francisco Javier Jacobo Cambero
Vocal

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Angélica Sánchez Cervantes
Presidenta

Dip. Sofía Bautista Zambrano
Vicepresidenta

Dip. Ivideliza Reyes Hernández
Secretaria

Dip. Olga Lidia Serrano Montes
Vocal

Dip. Luis Manuel Hernández Escobedo
Vocal

Dip. Álvaro Peña Avalos
Vocal

Dip. María Herlinda López García
Vocal

Hoja de firmas correspondientes al Dictamen Unitario con proyectos de Ley del Sistema Local Anticorrupción, Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos y Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, todas del Estado de Nayarit.